

ACUERDO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Morelia, Michoacán a 21 de junio de 2024

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por **ciudadano sin nombre**, con fecha **27 de mayo del 2024**, con número de folio **16033522400010** de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo anterior este Colegio es competente para conocer y atender la solicitud de información, habiendo revisado los registros públicos que obran en ésta Institución y

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante solicitud se requirió información consistente en:

Sobre el particular, de no tener inconveniente legal, solicito proporcione la información que a continuación se indica, en el desglose de los siguientes puntos, misma que deberá enviarse al correo electrónico institucional citado.

1. Deberá proporcionar la siguiente información: a) ¿La entidad instaló el Comité de Ética? b) ¿Cuál es su organización? c) ¿Se encuentra en funciones?
2. ¿La entidad emitió el Código de Conducta armonizado al Código de Ética de la Personas Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicado en el POE 21-dic-2021?
3. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, proporcionar la liga para la consulta de su versión pública oficial.
4. Seleccione qué mecanismos de difusión se han implementado en la entidad para fomentar y vigilar la aplicación del Código de Conducta, de acuerdo a los principios, valores y reglas de integridad deseables para el servidor público. Para lo cual, se deberá detallar en el cuadro la acción o actividad realizada del 21-dic-2021 a la fecha, anotando los siguientes datos:

Acción/actividad-Cantidad-Fecha

Foros

Boletines

Folletos

Buzón de quejas

Murales

Videos

Páginas web

Correos electrónicos

Fotografías

Otros (especificar)

5. ¿Cuántas denuncias ha atendido el Comité de Ética por el incumplimiento al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, del periodo 21-dic-2021 a la fecha, y que sanción resultó procedente imponer?

SEGUNDO. Que substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y localizada la información solicitada, se procedió a su análisis, con el objeto de determinar si es susceptible de ser entregada, o se encuentra en los casos de restricción previstos en los artículos 84 a 104 del citado ordenamiento, y,

CONSIDERANDO



1

PRIMERO. Este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, es competente para conocer de la solicitud de información pendiente de registrar en la Plataforma Nacional de Transparencia; y el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de este Colegio es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el solicitante y los registros públicos que posee al respecto este Sujeto Obligado, se determina que la información que ha sido solicitada no encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción previstas por los artículos 84 a 104 de la ley local en la materia, que obliguen a la reserva de la información; consecuentemente es procedente la siguiente respuesta: **se hace entrega del documento No. CONALEP/UT/028/2024 el cual contiene la información solicitada.**

Por lo anterior, se

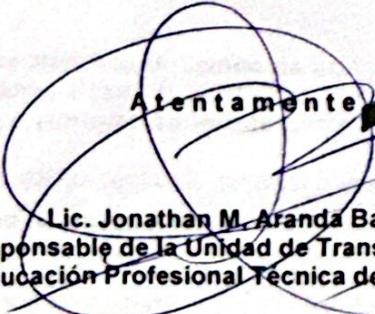
RESUELVE

PRIMERO. Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Hágase saber al solicitante que en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión, así como también se informa que su responsabilidad del mal uso que se le dé a la información proporcionada.

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o vía estrados electrónicos a través del portal http://laip.michoacan.gob.mx/acceso/muestra_solicitudes.jsp

Así lo acordó y firma, el Lic. Jonathan Manuel Aranda Barrera, responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica conforme a lo dispuesto por los Artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 64, 65, 66, 67, 68 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente  
Lic. Jonathan M. Aranda Barrera
Responsable de la Unidad de Transparencia del
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán

Archivo.